

N° 283 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 01 JUL. 2024



VISTO: La solicitud de la Licenciada en Enfermería Karelyn Juárez Ayquipa, de fecha 05 de junio del 2024, Informe N° 148-2024-JEF-DPTO-ENF-HSRA., y el Memorando N° 476-2024-UDRR.HH-HSR-AND, del 05 de junio del 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de Resolución, solicitando se le acceda Hora de Lactancia Materna presentada por la servidora pública antes mencionada, contratada bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERACIONES:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 26, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, siendo así el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciable;

Que, el numeral 1.1., del Artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 27591 publicada el 13 de diciembre del 2001, establece textualmente: "La madre trabajadora al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral";

Que, de conformidad con el Artículo único de la Ley N° 27403, publicada el 20 de enero del 2001, **precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;**

Que de conformidad a la Ley N° 28731, "Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna". ... Esta última norma otorga permiso de lactancia a la madre trabajadora, por una hora diaria. En adelante, se añadirá una hora más si se trata de parto múltiple;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que en su artículo 8 -A.1, señala que la madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna;

Que, la servidora pública contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), Licenciada en Enfermería Karelyn Juárez Ayquipa, solicita conforme al documento adjunto, permiso por lactancia materna de una hora diaria y con la aprobación de su jefe inmediato a fin de atender a su menor hijo **CARLOS JHARECK PALOMINO JUAREZ**, nacido el 02 de febrero del 2024 (conforme se acredita con copia simple de su Documento Nacional de Identidad), hasta que cumpla un año de edad;

Que, mediante Informe N° 148-2024-JEF-DPTO-ENF-HSRA., de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, indica que por las consideraciones expuestas, **se declare PROCEDENTE el uso de una hora de lactancia solicitada por la servidora Licenciada en Enfermería Karelyn Juárez Ayquipa;**

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II., del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Mg. Walter Alfredo Ramírez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el otorgamiento de **DE UNA (1) HORA DIARIA POR LACTANCIA MATERNA**, a la **LICENCIADA EN ENFERMERÍA KARELYN JUÁREZ AYQUIPA**, quién labora en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), **en el horario de salida**, a partir del 31 de mayo del 2024, al 02 de febrero del 2025, fecha en la que su menor hijo **CARLOS JHARECK PALOMINO JUAREZ**, cumple un año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Walter A. Ramírez Mamani
COP: 6573
DIRECTOR EJECUTIVO

C.c:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de RR.HH.
Oficina de Administración
Control de asistencia
Legajos y escalafón
Dep. Enfermería
Interesado
Estadística (Portal de Transparencia)
Archivo
WARMkqm

